RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

Bogotá DC., nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2020 00046 00

De conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 440 del C.G.P., y considerando que la parte demandada al recibir la notificación del mandamiento de pago no propuso excepciones, procede el Despacho a tomar la decisión que legalmente corresponde en éste trámite, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante escrito presentado a reparto el 27 de enero de 2020, **BANCOLOMBIA S.A.**, actuando por medio de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva de mínima cuantía contra **MARTHA LUCIA PAIPA CHAPARRO**, con el propósito de obtener el pago de los valores descritos en el pagaré allegado como base de la ejecución.

Como quiera que la demanda reunió los requisitos de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, se libró mandamiento de pago el 30 de enero de 2020 (fl. 28)[1], a favor de la parte ejecutante y en contra del ejecutado, providencia que le fuere notificada al extremo pasivo de manera personal, quien dejó vencer en silencio el término para pagar o excepcionar.

Así las cosas, y conforme lo establecido en la precitada norma legal (art. 440 del C.G.P.), al no formularse oposición mediante excepciones en lo oportunidad procesal pertinente y sin encontrar medio de defensa alguno que deba decretarse de oficio, resulta procedente proferir el auto que ordene llevar adelante la ejecución, el remate de los bienes embargados y secuestrados, para el cumplimiento de las obligaciones adeudadas a la fecha, así como practicar la liquidación de crédito y proferir condena en costas.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, en los términos esgrimidos en la parte motiva de ésta providencia, y en el mandamiento de pago.

[1] Corregida mediante auto del 25 de febrero de 2020.

SEGUNDO: DECRÉTESE el remate, previo avalúo de los bienes que se hubieren embargado y secuestrado y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría practíquese su liquidación conforme al artículo 366 *ibídem*, e inclúyase la suma de $1.5370.000,oo, por concepto de agencias en derecho.

QUINTO: Notificar la presente providencia conforme al inciso 3°, del artículo 295 *ib*.

Notifíquese (2),

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. 36 de fecha 10 de marzo de 2021.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

DS

@J35CM

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

Bogotá DC., nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2020 00046 00

Registrado como se encuentra el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1618549**, de propiedad de la demandada, se ordena el secuestro del mismo. Para la práctica de dicha medida, se comisiona con amplias facultades, incluso para designar secuestre y fijar los honorarios respectivos, de conformidad con los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, al señor Inspector Distrital de la zona respectiva de conformidad con el num. 7° del art. 206 de la Ley 1801 de 2016.

Seguido de lo anterior, de conformidad con el artículo 462 del C.G. del P., se ordena la citación del tercero acreedor hipotecario, BANCOLOMBIA S.A., que da cuenta la anotación No. 6 del certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de la medida cautelar, para que en el término de 20 días, contados a partir de la notificación personal de este proveído, comparezca y haga valer su crédito.

Notifíquese esta providencia al acreedor con garantía real, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G. del P.

Notifíquese (2),

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. 36 de fecha 10 de marzo de 2021.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

DS

@JBOM